

EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL – FAMILIA

E.

S.

D.

Magistrado Sustanciador: Doctor JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA

REF: PROCESO DECLARATIVO – UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ELENA RINCON MARTINEZ
DEMANDADO: SALVADOR ALEJANDRO TABORDA VALDES
RADICADO: 680813184002-2021-00238-01

EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Demandado SALVADOR ALEJANDRO TABORDA VALDES me dirijo ante este despacho con el fin de presentar la respectiva Sustentación al recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia, lo anterior en los siguientes términos:

1. El fallador de primera instancia omitió el hecho que le correspondía a la demandante probar sin asomo de duda que compartió casa, lecho y habitación con el causante SALVADOR TABORDA, eso no se cumplió, incluso se intentó evadir el hecho que compareciera su único hijo (aquí demandado), pero el juzgado ordenó su vinculación. No es al demandado al que le corresponde probar que no se dio la convivencia deprecada, el ni siquiera tiene interés porque es una persona de mas de 30 años, tan solo no quiere que se aprovechen de su padre .
2. En la sentencia de primera instancia se pasaron por alto los siguientes aspectos que tuvieron lugar durante el tramite procesal así:
 - En el INTERROGATORIO DE PARTE de la Demandante, esta señaló que se pasó a vivir donde el causante SALVADOR TABORDA cuando terminó su relación con el hermano de esta, señor FERNANDO TABORDA, pero que llegó a la habitación de la madre de estos, Sra. CUSTODIA MORENO, el despacho no se cuestionó el porque no lo hizo a la habitación del Causante SALVADOR.

De igual manera señaló la deponente que se fue con SALVADOR “un tiempito en el 2017-2018, estuve un año y me devolví donde mi hija” , es claro que no vivieron durante el mínimo de tiempo requerido .

- En el INTERROGATORIO DE PARTE del demandado SALVADOR ALEJANDRO, se dejó claro que el no tiene interés alguno, es mayor de 30 años, es claro que su papa no fue pareja de su tía, ella siempre ha tenido su marido FERNANDO y que solo la afilió para ayudarle con los servicios médicos.
- En cuanto al testigo de nombre CESAR : Señaló que solo los conoce como usuarios, pacientes de Ecopetrol, señaló que no veía a MARIA ELENA desde el sepelio y se evidenció que era mentira, ella no estuvo . Le preguntan que si los había visto en actitud de pareja o cariñosa y dijo que no y eso que era vecino y trabajaba en Ecopetrol , señaló que era de la comunidad LGTBI de barranca y que SALVADOR asistía a esos eventos , señaló que este le decía “mi amorcito” , es falso, los hijos dicen que le decía “mija” .
- En cuanto al testigo de nombre CARLOS, se tachó de SOSPECHOSO ya que es hijo de la Demandante hijo de MARIA ELENA, este señaló que después del 2018 no convivieron, que ella se devolvió para donde la hermana al apartamento, contrario a esta, su misma hermana JOHANNA señaló que estuvieron juntos todo el tiempo y que nunca se separaron , esta es clara en referirse a SALVADOR como “MI TIO SALVADOR” nunca se refiere como “mi papá” .

EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

- En cuanto al testigo de nombre JOHANNA , se tachó de SOSPECHOSO ya que es hija de la Demandante MARIA ELENA: Esta se refiere hacia el causante como “MI TIO” nunca como su papá. y a todo lo que le preguntan dice “me imagino” supone todo . y dice que nunca se separaron que “nunca se fue del apto entre 2018 y 2020”, lo que fue desmentido por su propio hermano CARLOS quien señaló que MARIA ELENA nunca visitaba a SALVADOR por motivo de salud, estaba en silla de ruedas .
 - En cuanto al testigo de apellido BUITRAGO: este señaló que no le queda tiempo y que no le consta, empezó diciendo que desde el 1994 eran pareja y luego cambió al año 2000. Dijo que cuando murió la madre del causante de nombre CUSTODIA, esta vivía con el hijo en el apto lo que no es cierto, ella nunca salió de su casa, refirió que la Demandante volvió a su casa por la subida a la entrada del apartamento, por la silla de ruedas que allá no podía estar y SALVADOR iba era a almorzar.
3. Se concluye entonces que en Barrancabermeja es costumbre para los solteros afiliar familiares para que no se pierda el plan educacional y en este caso los servicios médicos, esto fue lo que pasó con MARIA ELENA. El hijo y aquí Demandado no tiene ningún interés , tiene más de 30 años y hay denuncia penal por falsedad en documento publico contra los que firmaron las declaraciones extraproceso incluidos los aquí participantes JOHANNA Y MARIA ELENA. por estos hechos, el 17 de marzo de 2021, se instauró denuncia penal ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION contra MARIA ELENA RINCON MARTINEZ identificada con cc no. 28.013.453 por las conductas punibles descritas en los artículos 287, 288,289,290 y 291 del ordenamiento penal colombiano falsedad material en documento público, obtención de documento publico falso, falsedad en documento privado, circunstancia de agravación punitiva y uso de documento falso.

De igual manera se ha elevado derecho de petición a Ecopetrol con el fin de detener dicha irregularidad, ya que dicho fraude se habría de consumir una vez le empezaran a pagar a la denunciada la mesada pensional y el retroactivo generado. la pareja conformada entre FERNANDO TABORDA Y MARIA ELENA RINCON MARTINEZ mantienen desde hace muchos años, más de 30, su residencia en la Cra 28 no. 45-58 del barrio palmira de Barrancabermeja. el señor **SALVADOR TABORDA MORENO**, solo con el fin de ayudar a su cuñada MARIA ELENA RINCON MARTINEZ en un tratamiento médico, la inscribió como tal en Ecopetrol, de esta manera esta señora obtuvo los servicios médicos como beneficiaria sin realmente tener vinculo distinta que el de cuñada con el pensionado.

La declaratoria de una unión marital de hecho no surge por el simple hecho de haber afiliado a una persona como beneficiaria ante el asegurador, en este caso Ecopetrol s.a **es necesario por tanto e cumplimiento de todas y cada una de las exigencias previstas en la ley o en sus reglamentos para que se materialice tal situación**

Se concluye que :

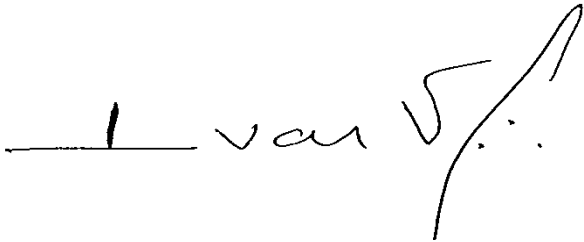
- La aquí demandante, nunca convivió con el señor causante **SALVADOR TABORDA MORENO**, el único argumento traído a colación en la demanda es que este **la afilió en salud como beneficiaria** , se probó en juicio que esto solo obedeció a que el señor **SALVADOR TABORDA MORENO**, solo con el fin de ayudar a su cuñada MARIA ELENA RINCON MARTINEZ en un tratamiento médico, la inscribió como tal en Ecopetrol, de esta manera esta señora obtuvo los servicios médicos como beneficiaria sin realmente tener vinculo distinta que el de cuñada con el pensionado. lo anterior en razón a que la demandante no contaba con afiliación en salud, ni como cotizante ni como beneficiaria.
- La aquí demandante MARIA ELENA RINCON MARTINEZ siempre ha tenido su pareja u compañero con el que mantiene su propia convivencia desde hace más de 30 años y hasta la actualidad, tan es así que tiene unión marital de hecho vigente con el señor FERNANDO TABORDA **tío de mi poderdante y hermano del causante**, de esa unión tienen tres hijos, JOHANNA MARIA TABORDA RINCON, CARLOS ALBERTO TABORDA RINCON Y LUIS FERNANDO TABORDA RINCON (Q.E.P.D), todos mayores de edad .

*EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA*

PETICIÓN:

Solicito sean revocada la sentencia del fallador de primera instancia, dejar sin efectos la misma y en consecuencia NEGAR LAS PRETENSIONES de la demanda.

De ustedes

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Valdez' followed by a stylized flourish.

.....
EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ
C.C 91.495.712 de Bucaramanga
TP No. 117.003 del Consejo Superior de la Judicatura